



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
EN INTERES DEL NNA:	LUISA FERNANDA ROMERO
RADICACION:	910013184001-2021-00139-00.

Leticia (Amazonas), catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Se allega proceso administrativo de restablecimiento de derechos, remitido por la Señora Directora ICBF, regional Amazonas para subsanar yerros jurídicos observados en el expediente e igualmente por resolverse la solicitud de aval a la ampliación del término, negándola.

Una vez revisado el expediente, se ordena mediante providencia de fecha 21 de septiembre, a la Defensora de Familia Doctora **MARGARITA ROSA ACOSTA URIBE**, rinda un informe, habida cuenta que en este proceso ya tiene la resolución número 017 del 24 de mayo de 2021, ubicando a la niña en medio familiar con familia extensa en cabeza de la tía LEONILA JIPA PAYAGUAJE, igualmente para este funcionario no es claro porque no se dio la solicitud de aval, si se notó que había falencias jurídica, igualmente verificar si estas fueron subsanadas.

La señora Defensora de Familia mediante oficio número 20213000000009641 de fecha 2021-09-21, radicado ante esta secretaria al día siguiente, envió el informe solicitado, de la siguiente manera:

El 16 de julio de 2016 se creó petición de restablecimiento de derechos, informando verificación de derechos de la hija de la adolescente Diana Carolina Romero quien se encontraba en hogar sustituto.

El 20 de junio de 2016 se apertura por parte de la defensora YEIMIT YORYEI ROMERO, el proceso administrativo de restablecimiento de derechos mediante auto de 20 de junio de 2016, notificando a la madre sustituta,

El 21 de junio de 2016 se le otorga la custodia a la madre sustituta

El 30 de agosto de 2016 la defensora YEIMIT comunica al Ministerio Publico la apertura del PARD a favor de la niña LUIS AFERNANDA ROMERO.

El 7 de octubre de 2016 la defensora en comenta realiza la audiencia de practica de pruebas y fallo, declarando la vulneración de derechos de la niña LUISA FERNANDA ROMERO y confirmando la medida provisional de restablecimiento de derechos de ubicación en hogar sustituto, quedando notificado en estrado el equipo Caivas , y en adelante se continuo con el seguimiento de la medida de ubicación en hogar sustituto.

Lo más delicado es que del año 2016, no reposan en la historia de atención de la niña LUISA FERNANDA ROMERO, actuaciones de la defensora YEIMIT , es decir la niña prácticamente quedó en este hogar sustituto sin revisión de ninguna especie del icbf? Solamente hasta el año 2019, cuando la señora ANA MILENA CASTRO DAVILA, a través del (SIM) se lo envía a la Doctora Margarita el 7 de enero de 2019, es decir 3 años después sin ninguna clase de seguimientos, medida que debió realizar la coordinación a través de los comités, como lo establece el artículo 96 de la ley 1098 de 2006 e igualmente debió ser revisado por parte del Comité, la carencia de notificaciones y no desde el año 2016, me remite el proceso el 13 de septiembre del año 2021, la Directora Regional amazonas, o sea más o menos CINCO AÑOS DESPUES.

La señora defensora a través de auto del 01 de septiembre de 2020 justifica la vulneración de la niña y notifica por estado el 2 de septiembre de 2020, hizo el trámite de **ME CONOCES** , y solicita se cite y emplace a la progenitora de la niña y hace las publicaciones correspondientes.

Así las cosas se subsanaron las falencias jurídicas de la notificación omitida por la defensora de familia anterior y se **reintegra** a la niña en medio familiar extenso y por consiguiente se restablecieron los derechos de la niña LUISA FERNANDA ROMERO. Por lo anterior **el Despacho Dispone:**

1. **Cerrar** el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la niña LUISA FERNANDA ROMERO, misma que se encuentra ubicada en medio familiar, cuenta con acceso adecuado a su garantía de derechos y supero de forma apropiada las condiciones que dieron lugar al PARD.
2. **Hacer un llamado de atención a la señora Directora Regional del ICBF, Regional Amazonas para que no haga remisiones injustificadas de procesos, habida cuenta que se congestiona la administración de justicia, igualmente a la señora Coordinadora del Centro Zonal, debe revisar bien los procesos que van a remitir, puesto que en el folio remisorio obra constancia que ella fue la que proyecto el oficio enviándolo a este Despacho.**
3. Así mismo, se le aclara a la autoridad administrativa que los yerros jurídicos por falta de notificación y decretos de pruebas no le corresponden subsanarlas al juez menos si la situación jurídica del NNA

ya está definida, pues como se observa en este proceso ya se dictó fallo.

4. Igualmente se ordena que se hagan los seguimientos si son necesarios, en la ciudad de PUERTO ASIS, donde el ICBF, a través de la Coordinación del Centro Zonal, oficiará para lo pertinente.
5. Notificar a la señora Agente del Ministerio Público de la presente decisión.
6. Devolver el expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.